

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, promovido por la «Cia. Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», domiciliada en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se describen:

Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 15 KV., de 1.400 metros de longitud, desde la subestación «El Cuervo» hasta la caseta de transformación existente en la finca «Los Galanes», en término municipal de Lebrija. Constituida por conductores de aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados de sección, aisladores rígidos de vidrio tipo 120 y apoyos metálicos tubulares.

Vistas las actuaciones habidas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales antes citadas, ha resuelto: Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», el establecimiento de las instalaciones eléctricas antes descritas, para cuyo desarrollo y ejecución deberán seguirse los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Sevilla, 24 de octubre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.380-C.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Toledo por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea eléctrica de alta tensión.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de La Aduana, número 29, en el que solicita autorización administrativa para la instalación de la línea eléctrica, cuyas características fundamentales son:

Origen: Deriva de la línea a 20 KV. existente en el término municipal de Oropesa, denominada Conde de Gamazo, para con un tendido sensiblemente paralelo al camino de Navalcán y carretera de Oropesa a Candeleda, termina en el centro de transformación del pueblo de Navalcán. Tensión 20 KV. Longitud, 7.551 metros. Apoyos de estructura metálica, con aisladores de suspensión compuestos de dos elementos de vidrio tipo 1.503. de «Esperanza, S. A.» Conductor de aluminio-acero en cable de 32,71 milímetros cuadrados de sección total, en simple circuito trifásico.

Vistos los informes de los Organismos que intervinieron en esta tramitación y las condiciones propuestas bajo las cuales puede otorgarse la autorización,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea eléctrica antes reseñada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos reseñados en la citada Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación, respecto a imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por la misma.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación la Empresa solicitante cumplirá los trámites prescritos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, obligándose al cumplimiento de los condicionados de cruce impuestos por los Organismos competentes, de los que se ha dado traslado.

Toledo, 8 de noviembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez.—2.759-D.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Palencia-Burgos por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita y se declara en concreto su utilidad pública e imposición de servidumbre.*

**I. Autorización.**

Visto el expediente incoado en la Jefatura de Minas de Palencia, promovido por «Electra de Burgos, S. A.», domiciliada en Burgos (calle de Madrid, número 1), en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de simple circuito a 13,2 KV., con conductores de aluminio-acero de 50 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por crucetas con aisladores sobre apoyos de hormigón vibrado, cuyo recorrido de 1.185 metros de longitud tendrá su origen en la línea de Brivesca a Quintanapalla y su término en un centro de transformación de 100 KVA., tipo

intemperie instalado en la cantera de caliza «Quintana», en término de Quintanavides.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización,

Esta Jefatura de Minas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 10/1966 y el Decreto 2619/1966 de la Presidencia del Gobierno, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto su utilidad pública e imposición de servidumbre sobre los terrenos atravesados, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La Jefatura de Minas comprobará si el proyecto en su conjunto cumple las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden del mismo Departamento de 4 de enero de 1965

2.ª Las obras deberán realizarse en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en noviembre de 1966 por el Ingeniero Industrial don Adolfo Simón González, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 270.851,44 pesetas, y parciales de 20.048,13 y 25.275,20 pesetas, en lo que afecta a los Servicios de Obras Públicas.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª El titular de la línea dará cuenta por escrito a cada uno de los Servicios de la Administración afectados de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.ª Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado, y además en las partes de la misma que afectan a los servicios del Ministerio de Obras Públicas a la de éstos. Siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.ª El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a los Organismos provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a efectos de cumplir el artículo cuarto del mencionado Decreto, así como a los Servicios técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, no obstante podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si es el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.ª Esta autorización no supone la imposición del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

10. Para los cruces del ferrocarril y la carretera cumplirán las siguientes condiciones impuestas por los Servicios de Obras Públicas:

1. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a los cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

2. En la parte anteriormente mencionada la presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3. Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

4. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 4 de enero de 1965 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

5. El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la concesión como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea.

6. Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado suministrador de energía eléctrica a la cantera «Quintana», de Quintanavides (Burgos), suscrito en Burgos en fecha septiembre de 1966 por don Adolfo Simón

González, en la que figura un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 25.275,20 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión.

Dichas obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, zona este del comienzo y terminación de los trabajos.

7. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos datos y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas sometidas en las partes mencionadas a la Inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

9. Una vez terminadas las obras el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas, origen de la línea, que levantará el acta de referencia, conjuntamente con la representación del Ministerio de Industria, de acuerdo con lo que previene el artículo cuarto del Decreto de 13 de febrero de 1964.

Palencia, 3 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.701-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Uroz (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de mayo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Uroz (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Uroz (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Uroz (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de mayo de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de enero de 1968; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de enero de 1968; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Lizoain (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de mayo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lizoain (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Lizoain (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Lizoain (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de mayo de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de enero de 1968; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de enero de 1968; terminación de las obras: 1 de diciembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Lantadilla (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lantadilla (Palencia), de la Comarca de Ordenación Rural de Astudillo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Lantadilla (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Lantadilla (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos: